

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 1000 DE 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA DE PATERNIDAD A UN DOCENTE VINCULADO A LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP”**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**, actuando en uso de las facultades conferidas por la Ley 2114 de 2021, y en especial las conferidas por el Decreto 000042 del 12 de enero 2024, expedido por el Gobernador del Departamento del Atlántico, y

**CONSIDERANDO**

Que el docente **EVARISTO JOSE BERTEL BELEÑO**, identificado con cédula de ciudadanía **3837485**, se encuentra vinculado dentro de la Planta de Personal Docente y Directivo Docente de la Secretaría de Educación Departamental, en la **Institución Educativa Guaimaral**, en el municipio de **Tubará** en el cargo de docente en el área de **Ciencias Naturales y Educación Ambiental**.

Que el docente **EVARISTO JOSE BERTEL BELEÑO**, identificado con cédula de ciudadanía **3837485**, presentó en las Oficinas de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación Departamental oficio recibido a través de requerimiento **ATL2025ER005977** de fecha **26/03/2025**, mediante el cual solicitó se le concediera una licencia de paternidad, debido al nacimiento de su hija el día **21 de marzo de 2025**, para lo cual adjunto Certificado de Nacido Vivo Antecedente para el Registro Civil de Nacimiento Nro. **25038710093352 y Registro Civil de Nacimiento** con Nro. de NUIP 1146348255 Indicativo Serial 62712168.

Que el Parágrafo 2° de la Ley 2114 de 2021, señala lo siguiente: *“El padre tendrá derecho a dos (2) semanas de licencia remunerada de paternidad. La licencia remunerada de paternidad opera por los hijos nacidos del cónyuge o de la compañera permanente, así como para el padre adoptante. El único soporte válido para el otorgamiento de la licencia remunerada de paternidad es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha del nacimiento del menor. La licencia remunerada de paternidad estará a cargo de la EPS y será reconocida proporcionalmente a las semanas cotizadas por el padre durante el periodo de gestación”*.

Que mediante Decreto **000042 del 12 de enero 2024**, el Gobernador del Departamento del Atlántico delegó en la Secretaría de Educación Departamental, la función de *“Dictar los actos administrativos relacionados con todas las situaciones administrativas que rigen para los docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, que sean de competencia de la autoridad nominadora y de conformidad con el régimen de carrera especial docente que rige al educador respectivo o al régimen de carrera administrativa general que rige al funcionario administrativo, y las reglamentaciones aplicables a cada uno de estos regímenes.”*

Que en virtud a lo anterior, este Despacho concede licencia de paternidad al docente **EVARISTO JOSE BERTEL BELEÑO**, identificado con cédula de ciudadanía **3837485**, por el término de dos (2) semanas desde el **22 de marzo al 7 de abril de 2025**, inclusive.

Que en consecuencia, este Despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder licencia de paternidad al docente **EVARISTO JOSE BERTEL BELEÑO**, identificado con cédula de ciudadanía **3837485**, por el término de dos (2) semanas desde el **22 de marzo al 7 de abril de 2025**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El docente **EVARISTO JOSE BERTEL BELEÑO**, identificado con cédula de ciudadanía **3837485**, deberá reintegrarse a sus funciones una vez finalice la situación administrativa que generó esta licencia.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

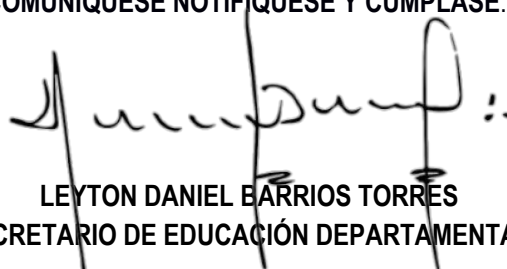
RESOLUCIÓN No. 1000 DE 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA DE PATERNIDAD A UN DOCENTE VINCULADO A LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP”**

**ARTÍCULO TERCERO:** Enviar copia de la presente Resolución a la parte interesada, a la Secretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental, y a la **Institución Educativa Guaimaral**, en el municipio de **Tubará**.

Dada en Barranquilla, a los 27/03/2025

COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

VoBo: José Alfonso Temera Boneth - Subsecretario Administrativo y Financiero SED  
VoBo: Zunilda Meza Ortiz - Profesional Especializado - Oficina Jurídica  
REVISÓ: Sofía Herrera Moreno - Coordinadora de Planta  
ELABORÓ: Yesenia Isabel Portillo Castro - Auxiliar Administrativo